



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

PÁGINAS DE ÉTICA PROFESIONAL

Página No. 7. CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Autora*: Hna. María Cecilia Gaitán Cruz*

La revolución en la vida civil y política, la industrialización, la ciencia y la tecnología han llevado a los ciudadanos a un proceso de reivindicación de los derechos civiles y políticos. En forma similar se ha dado este proceso en el mundo de la salud para abogar por el respeto a los derechos a la vida, a la salud, a la integridad física, a la libertad de conciencia, al derecho a actuar sin coerción o restricción, a la accesibilidad de los Servicios de Salud, entre otros.

La introducción de la característica del sujeto moral a quien presta el cuidado de la salud ha cambiado el paradigma paternalista y de beneficencia en el cual la persona es pasiva, sujeto de recibir la acción bajo los principios de hacer el bien y no causar daño, por el de persona activa y autónoma en que se le reconoce “la capacidad de pensar, decidir y actuar basándose en razonamiento y decisiones que se tomen de manera libre e independiente” 1; esta libertad y autodeterminación se da únicamente dentro de las restricciones de lo razonable y de los derechos y la autonomía de otras personas.

La autonomía da a la persona el derecho al CONSENTIMIENTO INFORMADO, lo cual implica el derecho a obtener la información necesaria y suficiente para que la persona pueda hacerse una idea objetiva y correcta de su estado de salud y sea capaz de decidir sobre los tratamientos y cuidados a seguir en su situación concreta.

Aceptado el principio moral básico de Autonomía y el derecho al consentimiento informado, en estas Páginas de Ética se socializan algunos conceptos básicos que aclaran su significado y alcance.

¿Qué es el consentimiento informado?

Es la aceptación que el usuario, paciente o la familia o el representante legal dan para autorizar a un profesional de la salud un acto de diagnóstico, tratamiento o cuidado, previo conocimiento del mismo; éste supone las siguientes condiciones:

- Información y explicación suficiente y veraz sobre los procedimientos, técnicas y tratamiento que se vaya a practicar a la persona, incluyendo los riesgos, beneficios y alternativas para que sea capaz de decidir si desea someterse y participar en ellos.



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

- Comprensión de la información, lo cual depende de la cantidad y calidad de la información. Aquí entran en juego los criterios de lo que el profesional de la salud considera que se debe informar y lo que el paciente o la persona razonable considera necesario saber para tomar la decisión, así como el lenguaje y la terminología apropiados que se utilizan en la comunicación: cultural, popular o científico técnico. Para constatar la comprensión de la información es necesario la devolución o la demostración de la misma por el usuario en sus elementos esenciales y la explicación sobre la comprensión de los documentos que debe firmar, cuando se hace necesario.
- Consentimiento voluntario. Requiere que la persona no esté bajo presiones de: pánico, miedo por la información dada, el dolor y las incomodidades de la enfermedad; de amenazas, de abandono, de presiones económicas personales, del grupo familiar o de la Institución; de tabúes, de sofismas, de información minimizada o exagerada, de fraudes en la información, que puedan coartar la plena libertad de la decisión.
- Capacidad para consentir o rechazar. Existe cuando la persona puede formarse una opinión informada sobre la situación de salud, el diagnóstico, tratamiento o cuidado a realizar porque tiene el entendimiento y la voluntad necesarias, es decidir porque puede autodeterminarse. Las personas con discapacidades graves de aprendizaje, daño cerebral, desequilibrio mental, inconscientes, débiles mentales y los niños, no tienen la capacidad suficiente mental y legal para consentir.

¿Existen excepciones al consentimiento informado?

Hay excepciones a este derecho:

1. Incapacidad por ser menor de edad. Esta es variable según el tipo de sociedad y los modelos de relación entre padres e hijos según la cultura; algunas consideran a los hijos posesión de los padres, les niegan todo tipo de autonomía moral y limitan sus derechos; en otras tienen una relación de igualdad entre padres e hijos, se negocian las acciones y se permite a los niños participar en la toma de decisiones con respecto a los diagnósticos, tratamientos y cuidados. Para que un niño pueda dar consentimiento sobre un tratamiento o negarse a recibirlo, se requiere que tenga capacidad para comunicarse y comprender la información y que sea capaz de razonar antes de tomar la decisión personal: esto no es tan claro como en la Ley civil, además la mayoría de edad no está ligada a una edad cronológica.



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

2. Grave peligro para la Salud Pública. Hay obligación de informar sobre ciertas enfermedades, aunque el paciente no dé su consentimiento, cuando se ponen en peligro la vida o la salud de otras personas.
3. Cuando existe el imperativo legal porque se trata de enfermedades de notificación obligatoria.
4. En situaciones de urgencia, en las cuales se trata de salvar una vida y no hay tiempo para la información.
5. La renuencia del paciente, su familia o representante legal a recibir la información.
6. Puede ser también una excepción el “privilegio terapéutico”; al referirse a éste, el médico humanista e investigador Diego Gracia refiere que puede no revelarse la verdad cuando se tienen fundadas sospechas que ésta producirá al paciente un grave daño físico o mental.

¿Cuáles son los alcances del consentimiento informado?

El alcance y las implicaciones del consentimiento informado dependen del tipo de consentimiento que se requiera para realizar un examen diagnóstico, tratamiento o cuidado:

- El consentimiento **simple**, ocurre cuando la información que se da es general y sencilla para que el paciente admita o tolere un cuidado, explicándole los inconvenientes, incomodidades, riesgos y resultados; la aceptación puede ser verbal o escrita. Es el consentimiento que el Profesional de Enfermería emplea diariamente al dar cuidado de Enfermería y que va más allá de una corta información; se requiere confirmar si entendió la información y la expresión libre de su aceptación. La enfermera tiene el deber moral y ético de informar y solicitar permiso a los pacientes para cada uno de los cuidados que realiza y hace parte de la naturaleza misma del acto de cuidado de Enfermería, el cual “se da a partir de la comunicación y relación interpersonal y humanizada entre el profesional de enfermería y el ser humano sujeto de cuidado”.

El Proyecto de Ley por el cual se dictan disposiciones en materia de responsabilidad ética deontológica para el ejercicio de la Enfermería en Colombia en el Artículo 6º expresa:

El Profesional de enfermería deberá informar y solicitar el consentimiento a la persona, a la familia, o a los grupos comunitarios, previo a la realización de las intervenciones de cuidado de enfermería, con el objeto de que conozcan su conveniencia y posibles efectos no deseados, a fin de que puedan manifestar su aceptación o su oposición a ellas. De



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

igual manera, deberá proceder cuando ellos sean sujetos de prácticas de docencia o de investigación de enfermería.

- El consentimiento informado desde el punto de vista **legal**, es aquel que exige un documento escrito, específico para cada acto del médico o del profesional que la ley exige firmado por el paciente, familiar o representante legal y por dos testigos, así como por el profesional de salud que solicita y realiza el procedimiento.

El profesional de enfermería frente al consentimiento escrito para procedimientos médicos tiene la responsabilidad de colaborar en el proceso de dar la información y ayudar en la comprensión de la misma, tanto por parte del paciente como de los familiares representantes legales y testigos, velar por la calidad y cantidad de la información, y para valorar la competencia para consentir o rechazar un tratamiento, la capacidad de toma de decisiones, el impacto emocional causado por la información, abogando siempre por la autonomía y derechos de las personas.

¿Qué relación existe entre el consentimiento informado y la investigación?

Toda investigación que se realice con seres humanos sanos o enfermos, está sujeta a la condición del consentimiento razonablemente informado; los elementos básicos comprenden:

- La explicación de los procedimientos y los fines de la investigación o la experimentación.
- La descripción de los beneficios, incomodidades y riesgos que razonablemente se esperan.
- La información sobre la libertad de retirar su consentimiento o interrumpir su participación en la investigación en cualquier momento, sin perjuicio personal; así como el ofrecimiento de contestar cualquier pregunta concerniente a los procedimientos en cualquier etapa de la investigación.

Usualmente en los procesos de investigación se usa un lenguaje científico técnico, incomprensible para las personas ajenas a estos. El profesional de Enfermería debe compensar estas carencias con una información clara y objetiva en cada etapa del proceso, especialmente cuando se trata de procedimientos invasivos o dolorosos; también aquí la enfermera desempeña el papel de abogada y defensora de los derechos del paciente.

La persona humana en todo el proceso salud – enfermedad vive experiencias de emociones, sentimientos, sensaciones, dudas, temores, alegrías, frustraciones,



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

esperanzas, silencios, que el profesional de enfermería puede ayudar a vivir al paciente, mediante una comunicación y relación interpersonal humanizada que le permitirán conocer su situación, informarle sobre el cuidado y respetar su intimidad y el derecho a rechazarlo o a aceptarlo.

“El consentimiento Informado en Enfermería, antes que una exigencia legal es una exigencia ética, que defiende la dignidad de la persona” 2.

* Hna. María Cecilia Gaitán Cruz. Magistrada, Vicepresidente Tribunal Nacional Ético de Enfermería, 1997 a 2004.

BIBLIOGRAFÍA

- CÓRDOBA PALACIO, Ramón. Consentimiento Informado, aspectos éticos. En: Persona y Bioética. Universidad de la Sabana. Año 4 Nros. 9 y 10. Enero – agosto 2000
- GRACIA, Diego. Bioética Clínica. Editorial El Búho Ltda. Bogotá, 1998.
- KIEFFER, George H. Bioética. Versión Española de Enrique Sánchez – Monge. Editorial Alambra Madrid 1982.
- MAINETTI, José A. Bioética Sistemática. Editorial Quirón. La Plata. 1991.
- PAEZ PINILLA, Nancy. El Consentimiento Informado en Enfermería. En: Persona y Bioética. Universidad de la Sabana Año 4 Nros. 9 y 10. Enero-agosto de 2000 Página 221.
- RUMBOLD, Graham. Ética en Enfermería. McGraw – Hill. Interamericana Editores, S.A. México, 2000.
- VÉLEZ CORREA, Luis Alfonso. Ética Médica. Ediciones Carvajal S.A. 1987.
- YEPES RESTREPO, Sergio. La Responsabilidad Civil Médica. Biblioteca Jurídica Diké. 1994.